

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios – Cund., 28 FEB 2022

Interlocutorio Civil Nro. 117

Ref: Radicación 2022 – 053 -

La demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor los de las normas 621 y 671 del Código de Comercio y las exigencias del Art. 422 del Código General del Proceso y permite su cobro por la vía coercitiva.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTÍA, a favor del señor LIBARDO SIERRA PÁEZ en contra de la señora ALEIDA STELLA MELÉNDEZ HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

a) **Capital.-**

Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1'000.000.00), como capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 3 de diciembre de 2018, con vencimiento el 30 de junio de 2019.

b).-Intereses corrientes.

Por los intereses corrientes sobre el capital de \$ 1'000.000,00 en el lapso comprendido entre el 3 de diciembre de 2018 y el 30 de junio de 2019.

c).-Intereses moratorios.

Por los intereses moratorios sobre el capital de \$ 1'000.000,00 a partir del 1° de julio de 2019, hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

d.- Capital.

e).- Por la suma de QUINIENOS MIL PESOS (\$ 500.000.00), como capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 11 de septiembre de 2019 con vencimiento el 11 de diciembre de 2019.

f).-Intereses corrientes.

Por los intereses corrientes sobre el capital de \$ 500.000,00 en el lapso comprendido entre el 11 de septiembre de 2019 y el 11 de diciembre de 2019.

g).-Intereses moratorios.

Por los intereses moratorios sobre el capital de \$ 500.000.00 a partir del 12 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

h.- Capital.

i).- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00), como capital, derecho incorporado en la letra de cambio de fecha 11 de enero de 2020 con vencimiento el 11 de abril de 2020.

)).-Intereses corrientes.

Por los intereses corrientes sobre el capital de \$ 300.000,00 en el lapso comprendido entre el 11 de enero de 2020 y el 11 de abril de 2020.

k).-Intereses moratorios.

Por los intereses moratorios sobre el capital de \$ 300.000.00 a partir del 12 de abril de 2020, hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

SEGUNDO: DENEGAR el mandamiento de pago sobre la suma de \$ 500.000.00, por cuanto, el título valor carece del requisitos de exigibilidad como lo establece el Art. 422 del C.G.P., esto es, no tiene fecha de vencimiento.

TERCERO.- Notifíquese a la ejecutada el mandamiento de pago, en la forma establecida en el numeral 1 del artículo 290 del Código General del Proceso, con la advertencia que la obligación debe ser cancelada dentro del término de cinco (5) días como ordena el artículo 431 del *Ibidem*.

CUARTO: Se reconoce personería al señor LIBARDO SIERRA PÁEZ, para actuar en causa propia como ejecutante, en este proceso, de conformidad con lo autorizado por el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado
 Nro. _____ en el día de hoy _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
 hoy _____ a las _____
 inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., 28 FEB 2022

Libardo Sierra Páez contra la señora Alieda Stella Meléndez Herrera. Radicación 2022-033.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2 y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 en concordancia con el Numeral 9 del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR:

1.- Decretar el embargo del salario que devenga la ejecutada ALEIDA STELLA MELÉNDEZ HERRERA, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual (Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo), como empleada del Sanatorio de Agua de Dios, E.S.E.

Líbrese comunicación a la señora Pagadora de la Entidad, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. Local y a órdenes de este proceso.

Límite de la media \$ 3'600.000.00

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.